

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagaran 35 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Habiendo interpuesto ante el Ministerio de la Gobernación recursos de alzada los vecinos de Toro, Mauricio Alvaredo Rueda y Pedro López Martín contra providencia de este Gobierno, imponiendo á cada uno lo multa de 250 pesetas como infractores al Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, se conceden veinte días de audiencia á los recurrentes, contados desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes á su derecho ante el Ministerio de la Gobernación, de conformidad con lo que determina el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 27 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,
José Laucirica.

Sección de Obras públicas.

Por D. Nicolás Cadenas se ha solicitado autorización para establecer varias líneas de transporte de energía eléctrica á alta tensión con destino al alumbrado y usos domésticos de San Cristobal de Entreviñas, Santa Colomba de las Carabias, San Miguel del Esla y Matilla de Arzón, de la provincia de Zamora, y Lordemanos, Bariones, Cimanes, Villaquejida y Villafer, de la de León, siendo las principales circunstancias de la instalación que se proyecta las siguientes:

La energía se producirá á base de un motor de gas pobre en una Central que habrá de instalarse en San Cristobal de Entreviñas, y de ella, además de derivarse las redes de distribución para este pueblo, partirá una línea trifilar con conductores de cobre electrolítico de 3 milímetros de diámetro que se dirigirá á Santa Colomba de las Carabias, San Miguel de Esla, Lordemanos, Bariones y Cimanes, con derivaciones á cada uno de estos dos últimos pueblos y una derivación más para repartir el fluido en los otros tres.

Antes de llegar á Cimanes se deriva de la línea otra de las mismas características para transportar la energía á Villafer, emplazándose el transformador á la entrada de este pueblo, después de haberse cruzado el río Esla; y de Cimanes, finalmente, partirá otra línea que se bifurcará después de cruzar la carretera de la de Villacastín á Vigo á León y el Canal del Esla, dirigiéndose una de las líneas á Villaquejida y la otra á Matilla de Arzón.

En las líneas se emplearán postes de madera y mixtos de madera y hierro, haciéndose el transporte de la energía con corriente trifásica y tensión de 3.000 voltios que se reducirá á 120 para su distribución y empleo.

El peticionario solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre varios predios de la provincia de León y otros de esta provincia, cuyos propietarios figuran en las siguientes relaciones nominales.

Relación de propietarios de Matilla de Arzón.

D. Bernardo Cobal
» Pedro Nagueras
» Juan Manuel Morán
» Aureliano Hidalgo
» Manuel Morán
» Prudencio Huerga
» Aureliano Hidalgo
D.^a Avelina Morán
D. Juan González
Sr. Conde de Peñarramiro
D. Dámaso Hidalgo
Herederos de D. José Ró
D. Eugenio Morán
» Juan González

Relación de propietarios de San Cristobal de Entreviñas.

D. Isaac González
» Zenón Morán
» Anastasio Huerga
» Camilo Cadenas
» Gaspar Gil
» Camilo Santol
» Mariano Morán
» Darío García
» Gumersindo Navarro
» Eduardo Alonso
» José González
» Saturnino Navarro
» Camilo Cadenas
» Mariano Morán

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, á fin de que dentro del término de treinta días puedan cuantos se consideren interesados presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las Alcaldías de los pueblos citados ó en la Jefatura de Obras públicas donde está expuesto al público el proyecto de la instalación.

Zamora 26 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, P. A., José Crespo Alvarez.

MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

DISTRITO FORESTAL

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1923-1924

Núm. del monte	Términos municipales	Nombres de los montes	Pertenenencia	ARBOLES MADERABLES		LEÑAS	
				Número de árboles	Tasación Pesetas	LEÑAS POR PODA	
						Número de árboles	Tasación Pesetas
544	Revellinos	Lagunilla, Cabañas y otro	Revellinos				
545	San Martín	Comunal	San Martín				
670	Tapios	Plantío	Tapios				
671	Vega de Villalobos	El Pico	Vega				
672	Idem	El Prado	Idem				
673	Idem	El Rincón	Idem				
546	Idem	Tierras de la Villa	Idem				
547	Villalpando	Huelga y Pedro	Villalpando				
548	Villamayor de Campos	Botellas y San Martín	Villamayor				
549	Idem	Villa	Idem				
608	Idem	Labadero	Villanueva				
609	Idem	Reguero	Idem				
610	Idem	Pozo Viejo	Idem				
611	Idem	Alameda	Villárdiga				
612	Idem	Grijuelo	Algodre				
613	Idem	Lagunas y Frailes	Idem				
614	Idem	Lagunilla	Idem				
615	Idem	Palomar	Idem				
550	Idem	Reguero y Arroyo	Idem				
551	Idem	Reguerino	Idem				
552	Idem	Tafrizado	Idem				
553	Idem	Los Tallos	Idem				
554	Idem	Dehesita	Andavías				
555	Idem	Benegiles	Benegiles				
556	Idem	Carrascal	Carrascal				
557	Idem	Prados de arriba y abajo	Carrascal				
558	Idem	Concejo, Reguero y otros	Casaseca				
559	Idem	Plantío del Rey	Casaseca				
560	Idem	Plantío Viejo	Crecinos				
561	Idem	Boyal y Majadal	Coreses				
562	Idem	Villa	Corrales				
563	Idem	Idem	Cubillos				
564	Idem	Prado de las Eras	Gema				
565	Idem	Lampreana y 10 más	Molacillos				
566	Idem	Isla, Prado y otros	Monfarracinos				
567	Idem	23 Prados	Montamarta				
568	Idem	Carreones	Mereruela				
569	Idem	Las Eras	Idem				
570	Idem	Españañedo	Idem				
571	Idem	Fontaña y Valle Grande	Idem				
572	Idem	Prado del Concejo	Idem				
573	Idem	La Reguera	Idem				
574	Idem	El Reguero	Idem				
575	Idem	Rubareco	Idem				
576	Idem	Valdemoro	Idem				
577	Idem	Dineras y 44 mas	Muelas				
578	Idem	Viejo	Peleas				
579	Idem	Los Valles y otro	Piedrahita				
580	Idem	Guadaña	Pontejos				
581	Idem	Cuadrado	Almendra				
582	Idem	Santiaguito	Pueblice				
583	Idem	Campo da las Eras	Almendra				
584	Idem	Pizarro y Peñascal	Idem				
585	Idem	Urrieta el Coco	Idem				
586	Idem	Valdemoro	Idem				
587	Idem	Valle Zamora	Idem				
588	Idem	Verie Esquerra	Idem				
589	Idem	Castrillo y sus Llanos	Las Enillas				
590	Idem	La Torcilla y 8 más	Idem				
591	Idem	Dehesilla	Idem				
592	Idem	Puente de arriba	Idem				
593	Idem	Lagunal	Idem				
594	Idem	Palla ó los Molinos	Idem				
595	Idem	Torres del Carrizal	Torres del Carrizal				
596	Idem	Villalarbo	San Lorenzo y Cimas				
				50	195'98	100	50

PARTIDO JUDICIAL

Zamora 18 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

PLIGO de condiciones con arreglo á las que pueden realizarse los aprovechamientos vecinales consignados en el Plan del año 1923 á 1924.

1.ª Para llevar á cabo cualquiera de los aprovechamientos vecinales indicados en el citado Plan, los Ayuntamientos de los pueblos

respectivos se preverán de las correspondientes licencias que expedirá esta Jefatura á presencia de la carta de pago que acredite haber ingresado la Corporación municipal en Arcas del Tesoro, con destino á mejoras de Montes, el 10 por 100 del valor de la tasación.

2.ª Con arreglo á lo dispuesto en el artículo

27 del Reglamento de 28 de Enero de 1878, dictado para la ejecución de la ley de Repoblaciones de fecha 11 de Junio de 1877, quedan exceptuados del pago del diez por ciento en los montes declarados taxativamente dehesas boyales ó de aprovechamiento común, los disfrutes de pastos: bien entendido, que conforme

LIDAD PUBLICA

TAL DE ZAMORA

APROBADO POR REAL ORDEN DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE ULTIMO

LEÑAS BAJAS	PASTOS				EPOCAS	Tasación Pesetas	Roturación Hectáreas	Frutos Hectolitros	ARENAS, PIEDRAS Y TIERRA Metros cúbicos	Resumen de las tasaciones Pesetas	Diez por ciento a ingresar Pesetas		
	Este-reos	Tasación Pesetas	Clases de ganados										
			Vacuno	Lanar								Cabrio	Otras especies
25					O. I. P.	1300				1300	130		
5		20				40				40	4		
10						160				160	16		
3						20				20	2		
100						800				800	80		
30						240				240	24		
10						40				40	4		
20						80				80	8		
5					O. I. P.	60				60	6		
20		200				360				360	36		
10						120				120	12		
10						40				40	4		
10						120				120	12		
5						80				80	8		
10						40				40	4		
10						120				120	12		
200	100	100	500			900				1000	100		
30			250			280				280	28		
30						570				570	57		
110						1640				1640	164		
50						400				400	40		
25						200				200	20		
50						400				400	40		
10						80				80	8		
25						200				200	20		
10						40				40	4		
10						40				40	4		
30						240				240	24		
15						120				120	12		
15						120				120	12		
20						80				80	8		
40						320				320	32		
200			2000		Año.	4000				4000	400		
20		150	50			625				625	62'50		
10		100				200				200	20		
20		200			O. I. P.	280				280	28		
10		100				140				140	14		
5		50				50				50	5		
5		50				70				70	7		
50	25	10	200			240				265	26'50		
100	50	20	200			280				330	33		
20		100				180				180	18		
20		20				40				40	4		
20		20				20				20	2		
20		20				20				20	2		
10		10				10				10	1		
5		50				70				70	7		
100		1000				1800				1800	180		
			200		Año	800				1045'98	104'60		

lo prevenido en el artículo 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, la excepción del pago por lo que al disfrute de pastos se refiere solo es extensivo á los ganados de labor. A este fin, los señores Secretarios de los pueblos cuyos montes hayan sido declarados dehesas boyales ó de aprovechamiento común, expedirán al solicitar

las licencias gratuitas, certificaciones visadas por los señores Alcaldes, en las que consten las cabezas de ganado existentes en el pueblo donde han de realizar el disfrute.

3.ª Si por disminución de los ganados en un pueblo, ó por la abundancia de pastos en los montes anteriormente indicados, conviniese á

los Ayuntamientos arrendar los sobrantes, pueden las Corporaciones y Juntas de Asocindos acordarlo así, pero en este caso el aprovechamiento ha de realizarse por arrendatario, conforme al correspondiente plan y condiciones facultativas que se dictaren por el Distrito forestal. Del acuerdo del Ayuntamiento y Junta de

Asociados, se remitirá una copia autorizada á la Jefatura del Distrito, y el arrendatario tendrá que presentar ante la misma la carta de pago que acredite haber ingresado en Arcas del Tesoro para mejoras de montes el 10 por 100 del importe del arrendamiento, sin cuyo requisito no se expedirá la licencia para ejecutar el disfrute.

4.^a Antes del día 1.º de Diciembre próximo los Ayuntamientos de los pueblos que puedan realizar vecinalmente los aprovechamientos consignados en este Plan, manifiesten por escrito, al Sr. Ingeniero Jefe del distrito si aceptan ó no los disfrutes ó renuncian á ellos.

Si no renunciase expresamente antes de dicho día, se entenderá que el Ayuntamiento los acepta.

En este caso ó si los acepta explícitamente, habrán de presentar en la Oficina del Distrito antes del día 30 de Noviembre, la carta de pago que acredite el ingreso en Arcas del Tesoro del 10 por 100 con destino á mejoras de montes.

Si antes del día 1.º de Diciembre renunciaren á ellos, la administración forestal dispondrá las subastas de los aprovechamientos no aceptados.

Pasado al día 30 de Noviembre sin haber hecho los ingresos del 10 por 100, se procederá contra los Ayuntamientos que hubiesen aceptado los disfrutes ó que no hubiesen renunciado á ellos por escrito antes del día 1.º de Diciembre, hasta conseguir el ingreso de dicho 10 por 100, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Mayo de 1881, acudiendo si fuese preciso á los medios coercitivos consignados en las leyes.

5.^a Se prohíbe terminantemente la entrada de los ganados en los tallares y sitios reservados, cuyos nombres, situación, límites y extensión han de explicarse con toda claridad en las correspondientes actas de entrega.

6.^a Para las entregas de los aprovechamientos, será preciso que las Corporaciones municipales presenten al funcionario del Ramo que haya de hacer aquellas, las licencias á que se refiere la condición 1.^a

En su vista el empleado de Montes entregará al Ayuntamiento el sitio ó sitios en que el disfrute ha de realizarse y el resto de la línea en una zona de 200 metros alrededor de aquellos sitios.

Esta operación, realizada á presencia de una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte, del guarda local y de la Guardia civil, si posible fuera, se formalizará la correspondiente acta, en la que se hará constar todos los daños que se hallaren en el predio. Dicha acta la remitirá el Sobreguarda ó Empleado del Ramo al Distrito forestal, en el preciso término de tercero día.

7.^a Los aprovechamientos se llevarán á efecto dentro del plazo que indique en las licencias que expida la Jefatura, y de ello se hará mención en el acta á que se refiere la condición anterior.

8.^a Terminado el aprovechamiento, el funcionario del Ramo, á presencia de los mismos individuos que se citan en la condición 6.^a, reconocerá la superficie del aprovechamiento, levantando nueva acta en la que se manifieste si el disfrute fué realizado conforme á las condiciones generales y especiales que en este pliego se indican puntualizando y explicando los daños que durante el período de aprovechamiento se hubieran causado, significando también si fueran ó no denunciados oportunamente ante el Distrito forestal. El acta formalizada en esta forma, se remitirá por el Empleado del Ramo á esta Jefatura, dentro del plazo indicado en la condición 6.^a.

9.^a Las Corporaciones municipales son responsables directamente de los daños que se cometan en sus respectivos montes durante los plazos concedidos para los aprovechamientos, á menos que denunciaren á los causantes de aquellos en el término de cuatro días.

10. Son así mismo responsables las Corporaciones municipales de los daños, y perjuicios que á los predios puedan ocasionar por la realización de aprovechamientos aceptados por ellos, ya explícita ó implícitamente conforme á la condición 4.^a

Los sitios donde se verifiquen cortas á matorrasa, comprendidos en el plan, y cuyos productos han de utilizarse vecinalmente por los pueblos, se impone á estos la obligación de ejecutarlo en la forma prescrita antes del día 14 de Marzo próximo, y en caso de incumplimiento se enagenerán en subasta pública dichos aprovechamientos, aunque se hubiese abonado el 10 por 100 de su tasación, considerando que se hace renuncia implícita á en ejecución vecinal.

Condiciones especiales para el aprovechamiento de leñas.

1.^a La corta se hará bajo la dirección del empleado ó empleados del Ramo que nombre el Ingeniero Jefe del distrito, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que estos contraigan libre á la Corporación municipal de la que pueda afectarle por falta de cumplimiento de estas condiciones.

(Se continuará)

Juzgados de primera instancia

ALCAÑICES

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber; Que en este Juzgado se sigue incidente de pobreza á instancia del Procurador D. Daniel Prieto Blanco en nombre de Antonio Lorenzo Fernández, contra el Sr. Abogado del Estado y María Cabezas Alonso, Angel Aguado Domínguez y su esposa Juana Cabezas Alonso, ambas por sí y como herederas de Gaspar Manzanal Cancelo, marido que fué de la María, Máximo Rodríguez Martín y su esposa Dominga Turiel Berrocal; Gregorio Manzanal Expósito y su esposa María Andrés Pérez; Andrés Barrios Crespo; María, Vicente, Manuela y Manuel Cabezas Gómez, como herederos de Nicolás Cabezas Ramos y Paula Gómez Cabezas; Andrés Ramos Cancelo; Manuel Juan Cabezas y su esposa Dominga Garzón Manzanal; Lorenzo Calvo Bollo y su esposa María Alvarez Crespo; Francisco Garzón Calvo y su esposa Dominga Manzanal Gómez; Manuel Pardo Pérez y Fernando Pizarro y su esposa María Alvarez Delgado, vecinos de Pino, para promover un juicio de mayor cuantía sobre entrega de bienes; y habiéndose ausentado al extranjero Angel Aguado Domínguez y su esposa Juana Cabezas Alonso, se les emplaza para que en término de nueve días comparezcan á contestar la demanda; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcañices á treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Salvador S. Terán —P. S. M., Hipólito Codesido.

R—2123

ZAMORA

Rafael Piorno, Miguel; de dieciséis años de edad, soltero, jornalero, hijo de Hipólito y Aquilina, natural de Alcorcillo de Aliste, vecino de Puebla de Sanabria y últimamente en Cuenca en casa de José Fernández, comercio, no sabe leer ni escribir, procesado en la causa instruida en este Juzgado sobre contrabando, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan y constituirse en prisión y de no hacerlo será declarado rebelde.

Zamora veintidós de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Joaquín de Domingo.

R—2041

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de primera instancia del partido de Zamora.

En virtud del presente edicto, hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia de D. Gabriel de Castro Romero, mayor de edad, casado y vecino de Zamora, contra su convecina D.^a Cesárea Margallo Nieto, también mayor de edad, viuda, por sí, y como representante legal de sus hijos menores de edad, en reclamación de mil setecientas cincuenta y dos pesetas cinco céntimos de principal, y por mil pesetas más para intereses costas y gastos. En cuyos autos he acordado sacar á primera y pública subasta los inmuebles embargados á la ejecutada, por sí y en la representación que ostenta, que luego se dirán; y se señala para que tenga lugar el remate, en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de Ramón Alvarez, número tres, el día veintinueve de Diciembre próximo y sus horas de las once de la mañana, anunciándose por término de veinte días. Se hace saber para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes por lo menos del valor de tasación de los bienes, y sin que antes se consigne previamente el diez por ciento por lo menos de dicho valor, para tomar parte en el remate. Que no existen títulos de propiedad de dichas fincas, quedando á cargo del rematante suplir esta falta.

Fincas objeto del remate.

1.^a Una finca al sitio del Casto, en término de esta ciudad de Zamora, cercada en su parte, contiene varios árboles frutales, un palomar y una casa pequeña, con piso alto y bajo, de seis fanegas de cabida poco más ó menos, todo él equivalente á dos hectáreas, un área y veinticinco centiáreas: linda al Naciente con tierra de los deudores, Mediodía otra de Cayetano Enriquez y camino de San Frontis á Carrascal y Poniente tierra de D. Antonio González y Norte camino de las Lecheras ó de San Román.

2.^a Otra tierra con algunos chopos al mismo sitio, de fanega de cabida, equivalente á treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente viña de D.^a Ildefonsa Moralejo, Mediodía tierra de D. Cayetano Enriquez, Poniente con la finca deslindada y Norte camino de las Lecheras; tasadas las fincas pericialmente en este Juzgado, la señalada con el número uno en mil novecientas pesetas y la número dos en cien pesetas, no hallándose afectas á hipotecas, censos ni gravámenes de ninguna clase.

Dado en Zamora á veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—Joaquín de Domingo.—Julio Sanz.

R—2346